



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado la notificación surtida respecto de la demandada **Diana Carolina Tristanchó López**, con destino a la dirección electrónica reportada como suya, esto es dianatris@msn.com, se observa que la misma no se realizó en debida forma toda vez que en el asunto y contenido del mensaje de datos remitido se hace referencia a que lo enviado corresponde al diligenciamiento del que trata el Art. 291 del C.G.P, es decir la citación para comparecer a la diligencia de notificación personal, pero en su adjunto se observa que lo enviado corresponde a la notificación personal electrónica de que trata el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, aspecto que lleva a confusión respecto del trámite notificadorio ejercido y por lo cual **SE ORDENA** rehacer dicho diligenciamiento, de conformidad con lo ordenado en el Decreto en mención, esto es, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado que lo conoce y la prevención conforme lo dispone la norma desde cuando se entiende notificado al demandado, advirtiéndolo al por notificar que para ejercer su derecho a la defensa deberá comunicarse al correo electrónico j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aunado que deberá el interesado afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, que la dirección electrónica relacionada en la demanda como de la encartada **Tristanchó López** y que refiere a dianatris@msn.com, corresponde a la utilizada por la ejecutada, así como informar la forma en que fue obtenida, debiendo allegar para el efecto las evidencias que sustenten su dicho.

Por otro lado, **TENGASE** como dirección electrónica de la demandada **Martha Ligia Mantilla Monroy**, la reportada en memorial suscrito por la vocera judicial de la parte demandante, y que refiere al correo mmantilla755@gmail.com, a efectos de que la activa procure su notificación, lo cual se realizará bajo los parámetros del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndolo que deberá el interesado afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, que la precitada dirección corresponde a la utilizada por la ejecutada **Mantilla Monroy**, así como informar la forma en que fue obtenida, debiendo allegar para el efecto las evidencias que sustenten su dicho. En consecuencia, téngase por desistida la solicitud de emplazamiento incoada por el ejecutante conforme lo manifestado por su apoderada.

Finalmente, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación incoada por la apoderada de la demandada **Nataly Fontecha Ariza** en escrito que antecede, **SE REQUIERE** a la togada para que, dentro del **término de ejecutoria de la presente providencia**, se sirva dar cumplimiento a lo establecido en inciso 3 del Art. 461 del C.G.P, en el sentido de presentar la liquidación de costas junto con el comprobante de pago de su importe.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria **procédase** a correr traslado a la apoderada de la demandante de la liquidación de crédito presentada por la mandataria judicial de la demandada, conforme a las directrices establecidas en el Art. 461 del C. G. del P., ello en la medida que se observa que la liquidación no fue remitida a la mencionada togada a la dirección electrónica que se registra en el SIRNA como lugar de notificaciones.

Así mismo **PONGASE** en conocimiento del ejecutante el pago realizado por la demandada, respecto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, para tal efecto remítase copia del memorial respectivo al correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec6caede623f4713a03794519b20402970d4d6198c08494aea9c309b3b424e11

Documento generado en 19/11/2020 03:27:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.114 del 20 de noviembre de 2020.